



*******(1)**.

VS.
PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL
MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
EXPEDIENTE 86/2021 S.E.

RECURSO DE RECLAMACIÓN

Mexicali, Baja California, a dos de agosto de dos mil veintidós.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que confirma el acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós por el que se le tuvo por no contestada la ampliación de demanda a la autoridad demandada Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California.

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, legislación aplicable al presente caso, conforme lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el periódico oficial del Estado el 18 de junio de 2021.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.

R E S U L T A N D O:

I.- Que el tres de noviembre de dos mil veintiuno, la parte actora presentó ampliación de demanda.

II.- Que mediante acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la ampliación de demanda y se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas.

III.- Que en acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós se le tuvo por no contestada la ampliación de demanda a las autoridades demandadas Poder Ejecutivo y Oficial Mayor, ambos de Gobierno del Estado de Baja California.

IV.- Que en contra de la determinación anterior, el uno de febrero de dos mil veintidós el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, por conducto de la Subprocuradora de lo



Contencioso de la Procuraduría Fiscal en su carácter de representante, presentó recurso de reclamación.

V.- Que mediante acuerdo de dos de febrero de dos mil veintidós se admitió el recurso de referencia y se ordenó dar vista a la parte actora.

En virtud de lo anterior, se está en condiciones de dictar resolución interlocutoria en el presente recurso; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Esta Sala Especializada es competente para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley del Tribunal, el cual señala que el recurso de reclamación procede contra las resoluciones de los Magistrados que desechen la contestación de demanda.

SEGUNDO.- Acuerdo recurrido. El acuerdo recurrido de veintiuno de enero de dos mil veintidós, en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Mexicali, Baja California, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Vistos los autos, se advierte que las autoridades demandadas omitieron dar contestación al escrito de ampliación de demanda de la parte actora, admitido mediante acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veintiuno y notificado a las partes mediante Boletín Jurisdiccional de diecinueve de noviembre del mismo año.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, aplicable al caso conforme a lo dispuesto en el tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en la sección I del Periódico Oficial del Estado de Baja California; se tiene a las autoridades, Poder Ejecutivo del Estado y Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, por no contestada la ampliación de demanda y, en consecuencia, por ciertos los hechos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que, por las pruebas rendidas o los hechos notorios, resulten desvirtuados.

(...)"

TERCERO.- Agravio. En su único agravio, la recurrente alega en esencia lo siguiente:

Que sí presentó en tiempo y forma el escrito de contestación a la ampliación de demanda, pero que por un error humano involuntario se efectuó su presentación ante el Juzgado Primero de este Tribunal, por lo que estima que la Oficialía de Partes de dicho juzgado debió turnar el escrito a esta Sala Especializada.

CUARTO.- Estudio del agravio. El agravio en reseña es **fundado pero inoperante** para revocar el acuerdo recurrido en atención las siguientes consideraciones.

Esta Sala Especializada mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós resolvió, entre otras cuestiones, tener por no contestada la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.

En contra de dicha determinación, el Oficial Mayor de Gobierno del Estado presentó recurso de reclamación manifestando que, contrario a lo establecido por esta Sala Especializada, sí había presentado el escrito de contestación a la ampliación de demanda.

Para demostrar lo anterior, la autoridad recurrente acompañó copia fotostática simple del acuse de recibo del escrito de contestación a la ampliación de demanda, con fecha y sello de recibido el once de enero de dos mil veintidós correspondiente al Juzgado Primero de este Tribunal y, con el que además se desprende la leyenda escrita de puño y letra por la Oficial de Partes de dicho Juzgado que dice: "Recibí Original con anexo en copia certificada y dos copias de todo".

Lo dicho por la recurrente se corrobora con el oficio ***** (2) de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós remitido por la Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero de este Tribunal, en el que textualmente estableció lo siguiente:

"...

Por este conducto, me permito informarle que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Primer Juzgado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, un escrito dirigido y perteneciente a un expediente de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa con el número de expediente 86/2021 S.E., por lo cual me permito remitir el mismo para su debida recepción."

Al efecto, la Secretaria del Juzgado Primero de este Tribunal acompañó el escrito original de la contestación a la ampliación de demanda presentado por la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado, en representación de la autoridad demandada Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, con sello original perteneciente al Juzgado Primero de este Tribunal, en fecha once de enero de dos mil veintidós, con la leyenda escrita que dice: "Recibí original con un anexo en copia certificada y dos copias de todo", mismo que obra a fojas 1580 a 1592 de autos.

En ese sentido resulta fundado el agravio expresado por la autoridad recurrente.

Ahora bien, a efecto de verificar si el escrito fue presentado en el plazo de quince días establecido por el artículo 51 de la Ley del Tribunal, se advierte de autos que el escrito de admisión de la ampliación de demanda de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, fue notificado al Oficial Mayor



de Gobierno del Estado el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno** mediante boletín jurisdiccional.

Y, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción VI, de la nueva Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (publicada el 18 de junio de 2021 en el periódico oficial del Estado de Baja California, legislación aplicable en materia de notificaciones conforme al artículo tercero transitorio), la notificación surtió efectos el tercer día hábil siguiente, es decir el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, computándose como día uno el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, venciéndose los quince días otorgados para la presentación de la ampliación de contestación de demanda el cinco de enero de dos mil veintidós.

Se precisa que en el cómputo anterior deben descontarse los días veintisiete y veintiocho de noviembre, así como cuatro, cinco, once y doce de diciembre todos de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles al corresponder a sábados y domingos así como los días del quince al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y primero al tres de enero de dos mil veintidós, inclusive, al corresponder al segundo periodo vacacional del Tribunal, conforme al calendario oficial publicado el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y conforme a lo dispuesto en el artículo 39, fracción II, de la Ley del Tribunal, en relación con el artículo 6 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Para mayor claridad, se realiza el siguiente cuadro:

Acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veintiuno por el que se admite el escrito de ampliación de demanda y se ordena correr traslado a las autoridades demandadas.	Fecha de notificación por Boletín jurisdiccional: 22 de noviembre de 2021
Día en la que surtió efectos la notificación del boletín jurisdiccional	25 de noviembre de 2021
Día 1 del computo	26 de noviembre de 2021
Día 2	29 de noviembre de 2021
Día 3	30 de noviembre de 2021
Día 4	01 de diciembre de 2021
Día 5	02 de diciembre de 2021
Día 6	03 de diciembre de 2021
Día 7	06 de diciembre de 2021
Día 8	07 de diciembre de 2021
Día 9	08 de diciembre de 2021
Día 10	09 de diciembre de 2021
Día 11	10 de diciembre de 2021
Día 12	13 de diciembre de 2021
Día 13	14 de diciembre de 2021
Día 14	04 enero de 2022
Día 15 (ultimo día para presentar el escrito de contestación a la ampliación de demanda)	05 enero de 2022
Día en que la autoridad presentó su escrito de contestación ante el Juzgado Primero de este Tribunal	11 de enero de 2022

De lo anterior resulta evidente que el escrito de contestación a la ampliación de demanda **presentado el once de enero de dos mil veintidós**, fue presentado fuera del plazo de quince días concedido en el acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Tribunal.

En consecuencia, aun y cuando resulta fundado el agravio expuesto por la autoridad recurrente en el sentido de que sí presento la contestación a la ampliación de demanda, el recurso intentado resulta inoperante al haberse presentado el escrito de contestación fuera del plazo de quince días.

No pasa desapercibido para esta resolutora lo plasmado por la recurrente en su recurso de reclamación, en el apartado denominado "tabla para computo de presentación de contestación de ampliación de demanda" pues se advierte que la autoridad partió de una premisa falsa, al indicar que la fecha de notificación de la admisión de ampliación de demanda lo fue en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, cuando en dicha fecha lo que se le notificó a la demandada lo fue el acta de audiencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 91 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundado pero inoperante el recurso de reclamación presentado por la autoridad recurrente, en consecuencia,

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, materia de la presente reclamación.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo acordó la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Daniela Ontiveros Ramírez, quien da fe.(1)

"1.- ELIMINADO: Nombre, en 1 renglón, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de oficio, en 1 renglón, en foja 3.
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----- QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO 86/2021 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN DIECISIETE (17) FOJAS ÚTILES. ----- LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN